



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2009-00601-00

REF. DESARCHIVO EJECUTIVO
DTE. BANCO CAJA SOCIAL BSCS S.A.
DDO. MARLENE TRUJILLO BADILLO

Teniendo en cuenta lo peticionado (f 50-51 C1) por la parte interesada Sra. MARLENE TRUJILLO BADILLO, allegada mediante correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta y remitido por Oficio DESAJCUO 21-YC0768 fechada 25 de agosto de 2021 y como quiera que auscultado el expediente, pese a que se evidencia que mediante auto fechado 30 de mayo de 2012, se decretó (f 45 C1) la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y pese a que se evidencia librado Oficio No. 0328 de fecha 12 de Junio de 2012, se ordena que se libre nuevamente, conforme a lo preceptuado por el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

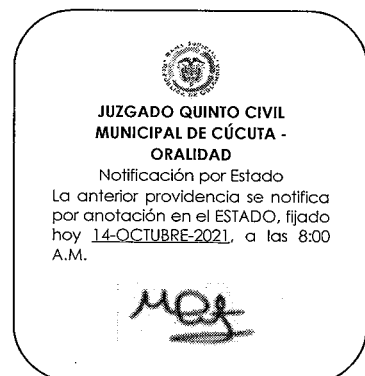
Ahora bien, como quiera de que se observa de que por existir orden de remanente vigente, adviértase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el inmueble antes mencionado debe ser dejado a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso Rad. 54001-4003-001-2011-00122, que se tramita en ese Juzgado en contra de MARLENE TRUJILLO BADILLO, debiendo la parte actora acudir ante ese despacho judicial para la revisión de dicha cautela, por no ser de competencia de este despacho. Oficiese al Juzgado solicitante.

PROCEDASE POR SECRETARIA. LIBRENSE NUEVAMENTE el oficio correspondiente y a la parte interesada para lo de su cargo a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado MARLENE TRUJILLO BADILLO **C.C. 60.339.932** bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-222754 y remítase a las entidad pertinente, para lo de su cargo. **ADVIÉRTASELE a la parte interesada**, que debe realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro, respecto del pago de arancel correspondiente, si así hubiere lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2012-00730-00

REF. DESARCHIVO EJECUTIVO

DTE. COMUNICAN S.A.

DDO. ANIBAL TABORDA QUINTERO

Teniendo en cuenta lo peticionado (f 82-92 C1) por la parte interesada Sra. DORIS LIZETH RIVERA RAMIREZ, allegada mediante correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta y remitido por Oficio DESAJCUO 21-YC613 fechada 8 de Julio de 2021 y como quiera que auscultado el expediente, se evidencia que mediante auto fechado 12 de agosto de 2014, se decretó (f 65-66C1) la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por el otrora Juzgado Civil de Descongestión de Cúcuta, y pese a que se evidencia librado y retirado Oficio No. 038 de fecha 22 de agosto de 2014, se ordena que se libren nuevamente, conforme a lo preceptuado por el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. **PROCEDASE POR SECRETARIA. LIBRENSE NUEVAMENTE** el oficio visto a folio 71 correspondiente y a la parte interesada para lo de su cargo a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **ANIBAL TABORDA QUINTERO C.C. 13.486.465** bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-192979, y remítase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo de su cargo. **ADVIÉRTASELE a la parte interesada**, que debe realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro, respecto del pago de arancel correspondiente, si así hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO, fijado
hoy 14-OCTUBRE-2021, a las 8:00
A.M.

MOJ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2014-00042-00

REF. DESARCHIVO EJECUTIVO

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO. JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO

Teniendo en cuenta lo peticionado (f 47-49 C1) por la parte interesada demandado Sr. **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO**, allegada mediante correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta y remitido por Oficio DESAJCUO 21-YC0769 fechada 25 de agosto de 2021 y como quiera que auscultado el expediente, se evidencia que mediante auto fechado 24 de agosto de 2018, se decretó (f 45 C1) la terminación del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO**, y como quiera de que no se evidencia oficios de levantamiento, se ordena que se libren, conforme a lo preceptuado por el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. **PROCEDASE POR SECRETARIA. LIBRENSE** los oficios correspondientes y remítase a la parte interesada y a las entidades pertinentes, para lo de su cargo. **ADVIÉRTASELE a la parte interesada**, que debe realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas entidades, radicando los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO, fijado
hoy 14-OCTUBRE-2021, a las 8:00
A.M.

MOJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de los escritos que anteceden, así como también del reporte de la sabana de consulta de depósitos judiciales aportado por la Secretaría del juzgado, se observa que a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso no se encuentra consignada suma de dinero alguna, razón por la cual no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandante.

En relación con el embargo de remanente respecto de proceso radicado número 367-2008, adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a la fecha la reseñada unidad judicial no ha colocado a disposición bien alguno, razón por la cual no existen bienes por tal concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. .2070-2015.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **_14-10-2021_** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2015-00186-00

REF. DESARCHIVO

DTE. GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS

DDO. JUAN CARLOS LUNA PACHECO

DANITH MEJIA TORRES

LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

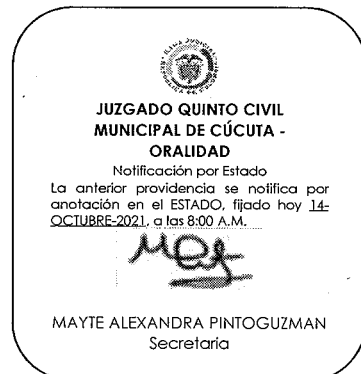
Revisado el expediente, es del caso **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a folios 413-415 a la parte interesada. Para los efectos remítase Copia del Expediente digitalizado a la parte interesada señora **GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS** para lo de su cargo. , al correo electrónico: gladysjuan06@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2015-00771-00

REF. DESARCHIVO EJECUTIVO

DTE. DINORTE S.A.

DDO. HILDA ROCIO GOMEZ PEÑA

CARLOS ALBERTO BALCAZAR PINEDA

Teniendo en cuenta lo peticionado (f 42-45 C1) por la parte interesada Sr. CARLOS ALBERTO BALCAZAR PINEDA, allegada mediante correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta y remitido por Oficio DESAJCUO 21-YC0770 fechada 25 de agosto de 2021 y como quiera que auscultado el expediente, se evidencia que mediante auto fechado 14 de Diciembre de 2016, se decretó (f 38 C1) la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y pese a que se evidencia librado Oficio No. 3133 Y Nro. 3134 de fecha 4 de mayo de 2017, se ordena que se libren nuevamente, conforme a lo preceptuado por el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. **PROCEDASE POR SECRETARIA. LIBRENSE NUEVAMENTE** los oficios vistos a folio 39-40 correspondientes y a la parte interesada para lo de su cargo a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BALCAZAR PINEDA C.C. **13.234.649** bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-29888, y remítase a las entidades pertinentes, para lo de su cargo. **ADVIÉRTASELE a la parte interesada**, que debe realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro, respecto del pago de arancel correspondiente, si así hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14-OCTUBRE-2021, a las 8:00 A.M.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).-

De la consignación realizada por el secuestre señor RAFAEL TARAZONA BERBESI, por valor de \$400.000 pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre – 2021, conforme a la consignación aportada, de su contenido se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen y consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rdo. .211 - 1998.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **_14-10-2021_** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2018-00285-00

DTE. BBVA COLOMBIA
DDO. JUAN CARLOS MARIÑO ROJAS

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia, que se encuentra ARCHIVADO desde FEBRERO DE 2019 en la CAJA 167.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

El Oficio será copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 **OCTUBRE-2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUIZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado, así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral vigente allegado es por la suma de \$122.345.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-79863 , el cual **incrementado en un 50%**, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL** por la suma de **\$183.517.500.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 665 - 2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 14-10-2021. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandada señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN (C.C 60.254.015), a través de escrito que antecede, así como también que mediante auto de fecha julio 8 – 2021, se resolvió decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, así como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, es del caso procedente acceder a lo peticionado por la demandada para lo cual conforme a lo reportado en la sabana de consulta de depósitos judiciales, se ordena hacer devolución de los dineros que se encuentran consignados a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, correspondientes a la efectividad de las medidas cautelares decretadas, así como también de los que llegaren a ser consignados con posterioridad, los cuales deberán hacerse entrega a la demandada en reseña, para lo cual por la Secretaría del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. .929-2019.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **14-10-2021** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta que conforme a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, no fue posible surtirse la notificación del demandado, es del caso procedente acceder al emplazamiento del demandado, para lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, concordante con lo establecido en el artículo 293 del C. G. P.


Ahora, de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, de sus contenidos se colocaran en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Emplazar al demandado señor **WILLIAM IVAN CARDENAS PARRA (CC. 1.094.160.289)**, para que se notifique del mandamiento de pago inicialmente proferido en fecha octubre 28 del 2020 y corregido por auto de fecha mayo 3 del 2021 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuyo emplazamiento debe realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. P, para lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
446 - 2020.

CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2021-00231-00

Al Despacho el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **INTERELECTRICOS GROUP S.A.S. NIT. 830.102.903-5**, frente a **CONSTRUCTORA MONAPE NIT. 930.102.903-5**, para resolver lo pertinente.

Visto el correo electrónico que antecede fechado 20 de septiembre hogaño, y teniendo en cuenta que se acredita que la Superintendencia de Sociedades da apertura del proceso de reorganización Abreviada a la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE SAS, NIT. 830.102.903**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, y conforme a la aceptación de dicho trámite, es del caso proceder de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, suspendiendo el presente proceso.

Por último, es del caso levantar “*las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro*” de conformidad al art. 4 del decreto 772 de 2020, y en tal virtud se ordena por SECRETARIA se libren los respectivos oficios dejando sin efectos las cautelares proferidas en el numeral 2 del proveído fechado 28 de mayo de 2021. **Ahora bien, es del caso PONER en conocimiento, que del informe de Sabana de Depósitos Judiciales que antecede realizado por la Secretaria de esta unidad judicial, no existen dineros que se deban entregar al deudor.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 20 de septiembre hogaño, en virtud a la aceptación del procedimiento de proceso de reorganización Abreviada a la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Informar a la Superintendencia de Sociedades del presente provisto, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso que recaigan **sobre bienes distintos a los sujetos de registro**, en tal virtud se ordena por SECRETARIA se libren los respectivos oficios dejando sin efectos las cautelares proferidas en el numeral 2 del proveído fechado 28 de mayo de 2021. **POR SECRETARIA OFICIESE.**

CUARTO: PONER en conocimiento, que del informe de Sabana de Depósitos Judiciales que antecede realizado por la Secretaria de esta unidad judicial, no existen dineros que se deban entregar al deudor..

QUINTO: COMUNICAR al Promotor **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN** o quien ejerza su función, quien podrá localizarse en la Calle 47 No. 28 – 35 Oficina 605, Bucaramanga (Santander), email oscar.bohorquezmillan@gmail.com y teléfono (7) 6981364 cel. 3124794919.

SEXTO: ORDENESE al promotor **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN** o quien ejerza su función, que deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar esta unidad, dentro del término de noventa (90) días, el destino de los bienes que eventualmente se pongan a disposición del deudor dentro del presente radicado, de conformidad al art. 4 del decreto 772 de 2020.

SEPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



RAD 2021-231

NO APARECEN DEPÓSITOS CON NIT DEL DDO

Portal de Depósitos Judiciales

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.83.60.99
Fecha: 11/10/2021 06:08:23 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
NIT

Digite el número de identificación del demandado
9301029035

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

NO APARECEN DEPÓSITOS CON CC DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DDO

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: MPINTOGU ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 540012041003 DEPENDENCIA: 540014053005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA ORALIDAD REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CUCUTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SANTANDER FECHA ACTUAL: 11/10/2021 6:10:13 PM ÚLTIMO INGRESO: 11/10/2021 10:16:37 AM CAMBIO CLAVE: 28/09/2021 11:38:16 DIRECCIÓN IP: 186.83.60.99

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.83.60.99
Fecha: 11/10/2021 06:09:29 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
19486065

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Escribe aquí para buscar

NO APARECEN DEPÓSITOS CON NIT DEL DEMANDANTE

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx Banco Agrario de Colombia ... Buscar...

Portal Depositos Judiciales

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.83.60.99
Fecha: 11/10/2021 06:12:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandante

8301029035

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

28°C 6:12 p. m. 11/10/2021



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2021-00423-00

REF. EJECUTIVO

DTE. DEYSI KARINA NUÑEZ ROMAN, C.C. 1.090.452.316,

DDO. JESUS ALBERTO GOMEZ PULIDO, C.C. 1.090.459.306

Al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda

De forma oficiosa, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en proveído fechado 7 de Julio de 2021, por se enuncio de forma incorrecta como demandado al señor “*JESUS ALBERTO LOPEZ PULIDO*”, C.C. 1.090.459.306 siendo lo correcto indicar que lo correcto **JESUS ALBERTO GOMEZ PULIDO, C.C. 1.090.459.306**, , por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero que libra orden ejecutiva de pago del precitado proveído.

Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído, conjunto con el auto fechado 7 de Julio de 2021. En igual sentido, se ordena corregir el proveído que decreto cautelas de igual fecha, y librar los respectivos oficios a las entidades pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 7 de Julio de 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

“(...) **PRIMERO:** Ordenarle al demandado **JESUS ALBERTO GOMEZ PULIDO, C.C. 1.090.459.306**, pagar a **DEYSI KARINA NUÑEZ ROMAN, C.C. 1.090.452.316**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

A. La Suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 10.000.000,00) por concepto de capital adeudado en el titulo base de recaudo **LETRA DE CAMBIO NRO. LC 2111 1646134**

B. Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Octubre de 2018 hasta el 29 de Octubre de 2019.

C. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de Octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D. La Suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 10.000.000,00) por concepto de capital adeudado en el titulo base de recaudo **LETRA DE CAMBIO NRO. LC 2111 1730714**

E. Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de Noviembre de 2018 hasta el 10 de Noviembre de 2019.

F. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. (...)”

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes. Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 7 de Julio de 2021, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14
OCTUBRE- 2021, a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria